



TRIBUNAL OPOSICIÓN 71 PLAZAS  
DE POLICÍAS LOCALES

## ANUNCIO CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA PRUEBA DE ORTOGRAFÍA

Vistos los escritos de alegaciones presentados por los opositores que resultaron no aptos en la calificación de la prueba de ortografía publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación el día 10/02/2012, solicitando la anulación de la prueba, así como, visto los escritos de alegaciones presentados por los opositores aptos, en el periodo de audiencia concedido en relación a la propuesta de resolución del tribunal de anular la prueba de ortografía, publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación el día 25/05/2012, solicitando que no se continúe con la propuesta de anulación y se prosiga con la realización del siguiente ejercicio, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, **el Tribunal adopta los siguientes ACUERDOS:**

**Primero: En lo que respecta al plazo establecido desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas en base a los siguientes fundamentos:**

En la Base 7 que regula la Convocatoria recoge literalmente:

*“Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de los opositores y tribunal”.*

En relación con el tiempo transcurrido entre el primer ejercicio, pruebas físicas y el segundo, prueba psicotécnica, resulta preciso traer a colación los siguientes datos:

Las pruebas físicas fueron realizadas durante los días 15, 16, 17,18 y 21 de marzo de 2011.

El 25/03/2011: Publicación Anuncio con la calificación del primer ejercicio y se abre el plazo de alegaciones.

El 18/05/2011: Se eleva a definitiva la calificación del primer ejercicio y se convoca a los aspirantes para la realización del segundo el día 28/05/2011.

Por tanto, tiempo transcurrido: 10 días naturales.

En relación con el tiempo transcurrido en las dos fases del segundo ejercicio, test psicotécnico y entrevista personal, procede señalar que:

El 06/07/2011: Se publica la calificación definitiva del test psicotécnico y se convoca a la realización de la entrevista personal durante los días 12,13,14,15 18,19,20,21 y 22 de julio de 2011

Consecuentemente, el tiempo transcurrido: 6 días naturales.



TRIBUNAL OPOSICIÓN 71 PLAZAS  
DE POLICÍAS LOCALES

En relación con el tiempo transcurrido entre la entrevista personal, última prueba del segundo ejercicio y el test de conocimiento, primera prueba del tercer ejercicio, ha de precisarse lo siguiente:

El 18/08/2011: Se publica el resultado de la entrevista personal.

El 07/10/2011: Se publica el anuncio del tribunal convocando a los opositores a la realización del test de conocimiento, primera prueba del tercer ejercicio de la oposición para el día 22/10/2011.

El tiempo transcurrido: 65 días naturales.

El día 03/11/2011, el tribunal publica anuncio con la calificación de la prueba de conocimiento concediendo un plazo para formular alegaciones. El día 09/11/2011 el tribunal corrige dicha calificación y vuelve a conceder plazo para alegaciones. No habiéndose formulado alegaciones al tiempo transcurrido entre las pruebas en el plazo establecido para ello, el tribunal entiende un acto firme y consentido por los opositores. La calificación del test de conocimiento se eleva a definitiva mediante anuncio del tribunal publicado en el tablón de edictos de la Corporación el día 18/01/2012.

Y, finalmente, en relación con el tiempo transcurrido entre la total conclusión del test de conocimiento, primera prueba del tercer ejercicio y la prueba de ortografía, segunda prueba del tercer ejercicio, hemos de indicar:

El 18/01/2012: Se publica la calificación definitiva del test de conocimiento y se convoca a la realización de la prueba de ortografía el 28/01/2012.

Tiempo transcurrido: 10 días naturales.

**Segundo: En relación a que el personal interino no puede formar parte del Tribunal, y que su nombramiento no fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas en base a los siguientes fundamentos:**

En el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 11, de fecha 23/01/2012, se publicó el acuerdo del tribunal calificador del proceso selectivo de 71 plazas de Policía Local, por el que se designa asesora especialista colaboradora del tribunal en el ejercicio de sus especialidades técnicas a Doña Otilia Pérez Gil, licenciada en filología hispánica, en el desarrollo de la prueba de ortografía.

Doña Otilia Pérez Gil, es funcionaria interina de este Ayuntamiento con categoría de Filóloga.

La Base 6.2 que regula la convocatoria establece: "ASESORES ESPECIALISTAS. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole lo aconsejase, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal, de esta u otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. En todo caso dichos asesores no tienen derecho a voto. Su designación



TRIBUNAL OPOSICIÓN 71 PLAZAS  
DE POLICÍAS LOCALES

*deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación.”*

En la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su art.60, referido a los órganos de selección, puntos 1,2 y 3, recoge literalmente:

*“1.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.*

*2.- El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.*

*3.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”.*

El tribunal nombró a Doña Otilia Pérez Gil, al amparo de lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria transcrita anteriormente. El Estatuto Básico del Empleado Público no es contrario a lo establecido en las Bases, al referirse a la composición del tribunal o miembros que pueden formar parte de los órganos de selección, y no en cuanto a los asesores especialistas que pueden colaborar con el tribunal asesorando exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del Tribunal y sin derecho a voto.

**Tercero: En cuanto a las alegaciones referidas a que la prueba no se ajusta al nivel académico exigido en las Bases de la Convocatoria, Título de Bachiller, el Tribunal acuerda desestimar las mismas por entender que el dominio de la ortografía del español debería estar conseguido en ese nivel, o incluso en niveles anteriores, ya que en ninguno de los niveles de estudios superiores, ni aún en la carrera de Filología, se contempla una asignatura sobre esta temática.**

**Cuarto: En cuanto a las alegaciones que consideran que, en la prueba planteada, los opositores no cometieron faltas, ya que tuvieron que detectar las palabras con faltas de ortografía y sustituirlas por las correctas, así como las que se refieren a la velocidad de ejecución, debido al excesivo número de frases a analizar con respecto al tiempo concedido, y tras un pormenorizado análisis de los documentos e informes obrantes en el expediente, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas en base a los siguientes fundamentos:**

El ejercicio de ortografía realizado se ajusta a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, dado que constituye una prueba objetiva válida para evaluar los conocimientos ortográficos de los opositores, siendo la forma de realización de la misma una facultad que dispone el tribunal dentro de su discrecionalidad técnica.

La literalidad del verbo “cometer” es insuficiente a la hora de justificar la nulidad de la prueba, puesto que la comisión puede ser realizada de forma activa o de forma pasiva, y dicha precisión léxica no desvirtúa la finalidad de la misma cuyo objetivo era medir los conocimientos ortográficos de los aspirantes.

Ninguno de los fundamentos planteados por el tribunal para elaborar la propuesta de anular la prueba ortográfica, es causa de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad de los actos de las Administraciones Públicas, contempladas en los artículos 62 y 63



TRIBUNAL OPOSICIÓN 71 PLAZAS  
DE POLICÍAS LOCALES

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Por todo lo anteriormente expuesto, **el Tribunal acuerda continuar con el proceso selectivo.**

**Quinto: Ratificar las calificaciones otorgadas** a los aspirantes en la prueba de ortografía, correspondiente al tercer ejercicio de la oposición, publicadas en el Tablón de Edictos de la Corporación el día 10/02/2012, **elevándose a definitivas las mismas.**

**Sexto:** Los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aptos, serán convocados para la realización del siguiente ejercicio, supuesto práctico, mediante anuncio del Tribunal que será publicado en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web municipal.

*Lo que se notifica, a los efectos procedentes, significando que contra la presente podrá interponer en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, RECURSO DE ALZADA, ante el Órgano superior jerárquico, a tenor de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de TRES MESES, según el artículo 115.2 de la Ley 4/1999, transcurrido el mismo, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, salvo el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.*

*Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, computado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.*

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2012.

La Presidenta

La Secretaria

Beatriz Torres Lista

M<sup>a</sup> Victoria Valiente Hernández